

CARTA ORGANICA

TITULO I

PARTE GENERAL

ARTICULO 1º: La presente Carta Orgánica es la norma fundamental del partido “MOVIMIENTO FEDERAL” de la Provincia de La Rioja, juntamente con la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política. Por tanto, a ellas se ajustarán la organización y fundamento del Partido en la Provincia.

ARTICULO 2º: El Partido “MOVIMIENTO FEDERAL” esta constituido por la totalidad de sus afiliados y adherentes domiciliados en la Provincia de La Rioja.

ARTICULO 3º: En todo lo concerniente a afiliación y desafiliación y a la calidad de afiliado, rigen para este partido político las disposiciones de la Ley N° 23.298 y la Legislación Nacional concordante o las leyes que las sustituyan en el futuro.

ARTICULO 4º: La renuncia a la afiliación deberá ser resuelta por la autoridad partidaria competente dentro de los quince días de presentada. De no haber Resolución en el plazo señalado se tendrá por aceptada. Tanto la expulsión como la desafiliación constituyen sanciones que se aplicaran mediante los procedimientos y por los Órganos Partidarios que mas adelante se señalan. No será revisable la desafiliación presentada en los términos del Art. 25 Quater de la Ley 23.298.

ARTICULO 5°: Son adherentes al Partido “MOVIMIENTO FEDERAL” aquellos argentinos entre dieciséis y dieciocho años y los extranjeros que lo solicitaren por escrito a la Autoridad Partidaria. Recibirán constancia de su adhesión y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los afiliados con excepción de los electorales.

TITULO II

AUTORIDADES PARTIDARIAS

ARTICULO 6°: Todas las Autoridades Partidarias duran cuatro años en el ejercicio de su mandato y son reelegibles.

CAPITULO I: CONSEJOS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 7°: En cada Departamento de la Provincia de La Rioja habrá un Consejo Departamental que tendrá a su cargo las tareas de acción y difusión política y llevará el registro de afiliados departamentales.

El Consejo Departamental estará integrado por: Un (1) Presidente; Un (1) Vicepresidente; Un (1) Secretario General; Un (1) Secretario de Finanzas y Un (1) Secretario de Prensa y Difusión.

El funcionamiento y competencia de los Consejos Departamentales se regirán por un reglamento dictado al efecto por el Congreso Partidario con aprobación de la mayoría de sus miembros.

Los Consejos Departamentales tendrán su sede legal en la cabecera departamental respectiva y podrán por sí crear Secretarías Adjuntas.

CAPITULO II: CONGRESO PROVINCIAL

ARTICULO 8°: El Congreso Provincial es el máximo organismo partidario.

Sus integrantes serán elegidos por simple mayoría y por voto directo y secreto de los afiliados de toda la provincia. Estará integrado por dieciocho congresales elegidos tomando la provincia como distrito único.

Son atribuciones del Congreso Provincial:

- A) Entender en materia de reforma total o parcial de esta Carta Orgánica.
- B) Fijar el plan de acción política, social, cultural y económica del partido y aprobar la plataforma electoral.
- C) Dictar el Reglamento para el funcionamiento de los Consejos Departamentales.
- D) Aprobar o rechazar con los dos tercios de sus miembros presentes la intervención de los organismos partidarios dispuesta por el Consejo Provincial, la que en ningún caso podrá durar mas de un año.
- E) Expedir las directivas generales para el desenvolvimiento del partido en toda la Provincia y emitir los reglamentos para su gobierno.
- F) Designar los integrantes del Tribunal de Disciplina y del Tribunal de Cuentas partidarios.
- G) Conocer y decidir en grado de apelación de las sanciones aplicadas a afiliados y autoridades partidarias.
- H) Recabar y recibir informes del Consejo Provincial, de los Consejos Departamentales y de los afiliados.
- I) Aprobar o desechar con los dos tercios de sus miembros presentes la concertación de Confederaciones, Fusiones o Alianzas Electorales dispuestas por el Consejo Provincial.

ARTICULO 9°: El Congreso Provincial designará a sus autoridades entre sus miembros, que serán: Un (1) Presidente; Un (1) Vicepresidente; Un (1)

Secretario General; y Tres (3) Vocales, que se elegirán por simple mayoría de los votos presentes en Asamblea convocada al efecto. El quórum necesario para su funcionamiento se formará con la mitad mas uno de sus miembros en primera convocatoria y con un tercio en la segunda. Sus deliberaciones se regirán por un reglamento que el propio Congreso dictará en la primera ocasión en que sesionen.

ARTICULO 10º: El Congreso Provincial tendrá su sede legal en la Ciudad Capital de la Provincia y se reunirá ordinariamente al menos una vez por año y extraordinariamente por convocatoria de la mesa ejecutiva del Consejo Provincial o a solicitud de un tercio de sus miembros.

CAPITULO III: CONSEJO PROVINCIAL

ARTICULO 11º: El Consejo Provincial estará integrado por diez miembros titulares y cinco suplentes destinados a cubrir las vacantes que se produzcan en el mismo.

Integrarán el Consejo Provincial: Un Presidente; Un Vicepresidente; Un Secretario General; Un Secretario de Finanzas; Un secretario de Prensa y Difusión y Cinco Vocales Titulares. Las cinco primeras autoridades mencionadas integran la Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial que junto a sus vocales titulares conforman el Plenario.

El Plenario del Consejo Provincial dictará un reglamento que establezca la competencia y funcionamiento de sus Secretarías, en concordancia con lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

La Mesa Ejecutiva asumirá todas las funciones propias del Consejo Provincial, con excepción de las contempladas en los incisos F, G, I, J del Art. 12 de la presente Carta Orgánica. Tanto el Plenario del Consejo

Provincial como su Mesa Ejecutiva sesionarán con quórum de la mitad mas uno de sus miembros.

La resoluciones que adopte la Mesa Ejecutiva serán suscriptas por el Presidente y el Secretario General.

El Consejo Provincial tendrá su sede legal en la capital de la Provincia.

ARTICULO 12°: El Consejo Provincial tendrá a su cargo la conducción del Partido y le corresponde:

- A) Ejercer la Autoridad Ejecutiva en la jurisdicción provincial con facultades de crear Secretarías Adjuntas y los órganos administrativos que juzgare necesarios.
- B) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Provincial y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.
- C) Ejercer la representación legal del Partido ante las autoridades públicas y con los demás partidos políticos.
- D) Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los organismos partidarios internos.
- E) Fiscalizar la conducta política de los representantes del Partido en los cuerpos colegiados de la Nación, la Provincia y los Municipios.
- F) Decidir la intervención de los organismos partidarios mediante resolución fundada en violación a las disposiciones de las leyes, de esta Carta Orgánica o en caso de notoria inconducta partidaria. La intervención dispuesta siempre lo será ad referendum del Congreso Provincial.
- G) La facultad disciplinaria sobre los afiliados en toda la jurisdicción provincial.

- H) Organizar la Escuela de Formación de Dirigentes exigida por el Art. 77 de la Constitución Provincial.
- D) Convocar a elecciones por el voto directo y secreto de los afiliados para la renovación de las autoridades partidarias y de los candidatos a nominar por el partido en las elecciones generales que se convoquen, salvo disposiciones en contrario de las leyes nacionales y provinciales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ley.
- J) Disponer ad referendum del Congreso Provincial la formación de alianzas y/o frentes electorales, integrar confederaciones y/o fusionarse con otras fuerzas políticas.
- K) Designar los miembros del Tribunal Electoral, los apoderados del Partido y los responsables económicos – financieros dispuestos por ley.

TITULO III

OTROS ORGANISMOS PARTIDARIOS:

ARTICULO 13°: Los integrantes de los Organismos Partidarios dispuestos en este titulo durarán cuatro años en el ejercicio de sus mandatos y podrán ser designados nuevamente en ellos.

CAPITULO I: TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTICULO 14°: Habrá un Tribunal de Disciplina permanente con sede en la Capital de la Provincia, para atender aquellos casos de inconductas, indisciplina o violación de los principios y resoluciones de los Organismos Partidarios y de los cuales pueden resultar la aplicación de sanciones para los afiliados o adherentes del Partido.

Se sustanciará la causa mediante el procedimiento escrito que el Congreso Provincial reglamente, asegurando el derecho de defensa y aconsejando la

sanción que corresponda. Este Tribunal será designado por el Congreso Partidario.

El Tribunal de Disciplina dispondrá de un plazo de noventa días para expedirse en las causas que se le remitan.

ARTICULO 15°: El Tribunal de Disciplina podrá aconsejar las siguientes sanciones:

A) Apercibimientos.

B) Amonestaciones

C) Desafiliaciones

D) Expulsión

Las sanciones aconsejadas por el Tribunal de Disciplina deberán ser aplicadas por resolución fundada del Consejo Provincial.

CAPITULO II: TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTICULO 17° Habrá un Tribunal de Cuentas permanente que funcionará en la Ciudad Capital con competencia en toda la Provincia y estará integrado por Un Presidente y dos Vocales designados por el Congreso Provincial. Deberán ser afiliados preferentemente versados en ciencias económicas y no podrán formar parte de otros organismos partidarios.

ARTICULO 18: Serán sus funciones: Controlar la legitimidad de la percepción e inversión de los fondos partidarios, recabar informes periódicos y balances anuales de las Secretaría de Finanzas del Consejo Provincial y de los Consejos Departamentales y aprobarlos o desaprobarlos; asesorar en los tramites contables a los órganos partidarios: prevenir irregularidades, debiendo en todos los casos dar traslado de las novedades al Consejo Provincial y al Congreso Provincial para que dispongan en consecuencia.

CAPITULO III: TRIBUNAL ELECTORAL

ARTICULO 19°: Habrá un Tribunal para cada acto eleccionario que funcionará en la Ciudad Capital de la Provincia, para entender en todo proceso electoral interno que convoque el Partido “MOVIMIENTO FEDERAL”.

Estará integrado por Un Presidente, Dos Vocales titulares y Dos Vocales suplentes, todos ellos designados por el Consejo Provincial.

Los integrantes del Tribunal Electoral no podrán formar parte de otros organismos partidarios.

TITULO IV

REGIMEN ELECTORAL:

ARTICULO 20°: Las elecciones partidarias internas se regirán por las normas legales en vigencia, por esta Carta Orgánica y por las reglamentaciones que a tales efectos dicte el Consejo Provincial.

ARTÍCULO 21°: Todas las autoridades partidarias previstas en el titulo II de esta Carta Orgánica serán elegidas mediante el voto directo y secreto de los afiliados de las respectivas jurisdicciones, para lo cual deberán contar con una antigüedad de un año como afiliados.

Las listas de candidatos que se oficialicen para intervenir en el acto eleccionario se pondrán de manifiesto en las respectivas sedes durante cinco días para que los afiliados puedan impugnar aquellos integrantes de las listas que no estén afiliados de la jurisdicción del organismo para el que se lo elige o por alguna de las causales que la Carta Orgánica y sus respectivas reglamentaciones enumeren. Las impugnaciones se resolverán por el Tribunal Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el término de la exhibición. El plazo de cinco días que se establece en el párrafo

anterior será dado a conocer a los afiliados por los medios de difusión mas usuales.

ARTICULO 22°: Se dará participación a la primera minoría siempre que alcance el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos, correspondiéndoles en los cargos el mismo porcentaje del resultado electoral. Todo conflicto que se suscitare con motivo de las elecciones será resuelto por el Tribunal Electoral.

ARTICULO 23°: El Partido “MOVIMIENTO FEDERAL” podrá elegir candidatos a cargos electivos a quienes no fueren afiliados.

ARTICULO 24°: En elecciones de autoridades partidarias, la presentación de una sola lista en el estamento de que se tratare, hará innecesaria la realización de los comicios previstos, procediéndose a su inmediata proclamación.

ARTICULO 25°: Cuando la elección sea para elegir candidatos a cargos electivos se estará a lo dispuesto en las leyes nacionales y provinciales dictadas al efecto.

En caso de omisión, derogación o sustitución de las leyes provinciales o nacionales que regulan esta elección, se aplicará el mecanismo previsto en esta Carta Orgánica para la elección de autoridades partidarias.

TITULO V

LOS APODERADOS

ARTICULO 26°: El Consejo Provincial designará uno o más apoderados del partido a los fines que conjunta o separadamente representen al mismo ante las autoridades judiciales, electorales o administrativas y se desempeñen en toda gestión encomendada por las autoridades partidarias sin que sea requisito necesario su afiliación al partido.

TITULO VI

PATRIMONIO

ARTICULO 27°: El patrimonio de Partido estará conformado por:

- A) Contribuciones de sus afiliados.
- B) Subsidios estatales autorizados por ley.
- C) El 10% de las retribuciones que perciban sus afiliados en el desempeño de cargos públicos de carácter electivo o político.
- D) Todo aporte, donación o contribución que se efectúe al partido en forma voluntaria y de conformidad a la legislación en la materia.

Los fondos serán siempre percibidos por el Concejo Provincial y distribuidos de conformidad a la reglamentación que este mismo organismo dictará.

ARTICULO 28°: Los fondos partidarios serán depositados en una entidad bancaria a nombre del partido y a la orden conjunta del Presidente y del Secretario de Finanzas del Consejo Provincial. Todo el manejo de fondos se ajustará a lo establecido en la Ley N° 26.215 (de financiamiento de los partidos políticos) y sus normas complementarias o modificatorias.

EL ejercicio contable anual cierra el treinta y uno de Diciembre de cada año.

TITULO VII

DISOLUCION DEL PARTIDO

ARTICULO 29°: El Partido “MOVIMIENTO FEDERAL” se disolverá además de las causales legalmente previstas, por voluntad de sus afiliados expresada en el Congreso Provincial por decisión de dos tercios de sus miembros.

